

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. once(11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. 2021-0473

Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, como quiera que no excluyeran las pretensiones segunda, tercera, cuarta y quinta, tampoco se incluyó la conformación de la sociedad patrimonial SE DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda de DECLARACION EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por TATIANA DEL CARMEN ACOSTA PÉREZ, en contra de JOSÉ RODRIGO GARCÍA PINTO

ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Mendez Pimentel', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top and a long, sweeping stroke at the bottom.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ